

Reporte Técnico del CID

No. 04-B/RT – 2006

Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF

En su búsqueda por generar información transparente que resulte en normas de información financiera de la más alta calidad, desarrollada a través de un proceso independiente, abierto y plural, que sirva de base a la investigación contable.

En este número:

Actividades relacionadas con proyectos a desarrollar

Revisión de proyectos sobre Normas de Información Financiera (NIF's) a desarrollar – Se presentan las propuestas de cambio para los proyectos de NIF en los que el CINIF se encuentra trabajando; se planea terminar algunos de ellos en 2006 y otros están programados para concluirse en el año 2007. A continuación se listan los proyectos:

NIF B-2, Estado de flujo de efectivo (véase página 3).

NIF B-3, Estado de resultados (véase página 4).

NIF B-4, Estado de variaciones en el capital contable (véase página 6).

NIF B-8, Estados financieros consolidados, individuales o combinados (véase página 7).

NIF B-10, Efectos de la inflación en la información financiera y NIC-29, Información financiera de economías hiperinflacionarias (véase página 7).

NIF B-13, Eventos posteriores (véase página 9).

NIF C-6, Inmuebles, maquinaria y equipo (véase página 11).

NIF C-7, Inversiones permanentes en acciones (véase página 16).

NIF C-11, Capital contable (véase página 18).

NIF C-13, Partes relacionadas (véase página 18).

NIF D-1, Ingresos (véase página 19).

NIF D-3, Obligaciones laborales (véase página 21).

NIF D-4, Impuestos a la utilidad (véase página 24).

NIF D-6, Capitalización del RIF (véase página 25).

Lista de Integrantes del CID

Lista vigente de miembros integrantes del CID – (véase página 28).

El Reporte Técnico del CID se elabora para información y conveniencia del mismo CID y sus investigadores, que desean dar seguimiento a las deliberaciones efectuadas por el Consejo Emisor. El Consejo Emisor está integrado por investigadores del CID que tienen voz y voto para la aprobación de Normas de Información Financiera (NIF) e Interpretaciones a las mismas (INIF). Todas las conclusiones aquí vertidas tienen un carácter de tentativas y pueden ser modificadas en sesiones futuras del Consejo Emisor. Las decisiones tentativas pueden ser incluidas en un Borrador para Discusión de proyecto de NIF o INIF para recibir comentarios, siempre y cuando se considere pertinente y exista una petición formal por parte del Consejo Emisor. Las decisiones incluidas en un Borrador para Discusión pueden ser (y normalmente lo son) modificadas después de debates en el seno del Consejo Emisor, basados sobre información provista a través de las cartas de respuesta recibidas durante el proceso de auscultación, de sesiones públicas y mediante otros canales de comunicación. Las decisiones se considerarán definitivas exclusivamente después de emitirse la NIF o INIF final.

Derechos de autor © 2006 para el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Todos los derechos reservados. Permiso concedido para realizar copias de este trabajo, siempre y cuando dichas copias sean para uso personal o inter organizacional y no para su venta o diseminación, así como, que el documento conserve el logotipo del CINIF y la leyenda “Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF.” El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Orientaciones para la aplicación de las NIF” e “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera”, son marcas registradas del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.



Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF

Bosque de Ciruelos 186, piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, México, D. F.



Discusión sobre Agenda de Proyectos del CID

Proyectos a desarrollar

Tras haber concluido la emisión del Marco Conceptual y de la NIF B-1 *Cambios contables y correcciones de errores*, el CINIF se encuentra trabajando en la revisión y modificación de ciertas normas particulares. Debido al alto número de Boletines que requieren modificarse para adecuarse al nuevo Marco Conceptual, así como para que exista convergencia con la normatividad internacional emitida por el *International Accounting Standards Board* (IASB), se llevó a cabo una selección para determinar en cuáles proyectos se trabajará durante 2006. A continuación presentamos los cambios propuestos para los proyectos de NIF, algunos de los cuales se concluirán durante este año y se publicarán para su auscultación en los próximos meses, con la finalidad de que sean incorporados a la normatividad vigente a partir de enero 2007; otros se terminarán durante el próximo año.

Proyecto: NIF B-2, *Estado de flujo de efectivo*

Para convergir con: NIC-7, *Estados de flujo de efectivo*

Procedimiento propuesto. El CID considera los siguientes puntos torales para realizar el documento:

1. **Adaptar** la NIF B-2 a la NIC-7, incorporando además, los puntos procedentes del SFAS 95, *Flujo de efectivo*.
2. Adecuar conceptos y requerimientos de conformidad con lo establecido en el nuevo Marco Conceptual.

Resumen de decisiones tentativas. El CID sometió los siguientes puntos en reuniones plenarias, a fin de alcanzar consensos acerca del tratamiento a seguir en la revisión y elaboración del nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

1. Unidad monetaria base de formulación del estado

Propuesta: considerar pesos nominales.

Razón: es el requerimiento actual de los usuarios de la información financiera.

2. Mecanismo de formulación del estado

Propuesta: además del método indirecto, establecer el método directo.

Razón: el método directo proporciona información más detallada que puede ser útil en la estimación de los flujos futuros.

3. Presentación del estado

Propuesta: invertir el orden en la presentación de los recursos de financiamiento y los recursos invertidos. De tal forma el orden será: recursos de operación, recursos por financiamiento y recursos de inversión.

Razón: se considera que la nueva presentación ayuda a una mejor lectura del estado.

Tema a estudiar. El flujo de efectivo de las entidades extranjeras, ya que es importante ser consistentes con B-15, *Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de*

operaciones extrajenas mismo que también está en proceso de revisión.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó los puntos tentativos para desarrollar el proyecto, analizar el tema a estudiar y acordó realizar revisiones al documento a presentar en las reuniones siguientes. El **CID** estima emitir el Borrador para Discusión durante el segundo trimestre de 2007.

Proyecto: NIF B-3, Estado de resultados

Para convergir con: NIC-1, *Presentación de estados financieros* (§178-§195)

ENTIDADES LUCRATIVAS

Procedimiento propuesto. El **CID** considera los siguientes puntos fundamentales para elaborar el documento:

1. **Adaptar** el actual Boletín B-3 con la NIC-1.
2. Adecuar conceptos y requerimientos de conformidad con la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* y el proyecto de NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*.

Resumen de decisiones tentativas. El **CID** discutió los siguientes puntos en sesiones plenarias, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Principales diferencias que se observan entre el actual Boletín B-3 y la NIC-1

1. La NIC-1 es una norma general que regula la presentación de los estados financieros básicos, incluyendo al estado de resultados. El

Boletín B-3 es una norma sólo del estado de resultados que adicionalmente expone el objetivo de este estado y el enfoque empleado para su elaboración.

2. El Boletín B-3 habla de “secciones” y “rubros” del estado de resultados, en tanto que la NIC - 1 habla sólo de “rubros” que se deben mostrar obligatoriamente en el estado de resultados.
3. La NIC-1 pide más revelaciones que el Boletín B-3

Propuestas específicas de cambio

1. Normas de presentación

Propuesta:

1. Mantener el enfoque de “todo incluido” del Boletín B-3 anterior haciendo la aclaración de que existen “otras partidas integrales” que con el tiempo formarán parte de este estado de resultados
2. Establecer “secciones” y “rubros” del estado de resultados
3. Añadir revelaciones de la NIC-1

Cambios derivados de la NIC-1:

- a) Reestructurar el contenido del estado de resultados con el fin de abarcar los “rubros” que deben presentarse obligatoriamente conforme a NIC 1
- b) Añadir párrafos similares al ¶83 y ¶85 de la NIC 1 en donde se señale que el contenido mínimo de rubros así como el orden de éstos, podrá modificarse en atención al giro de la entidad, con el objetivo de mostrar información más útil para la toma de decisiones.

Cambios derivados de la NIF A-5 y de la NIF B-1:

- a) Eliminar el rubro de “partidas extraordinarias”
- b) Eliminar el rubro de “efecto al inicio del ejercicio por cambios en PCGA”.

Cambios derivados de la NIF D-4:

- a) Dado el cambio de clasificación de la PTU como un gasto operativo, esta partida dejaría de presentarse por separado en conjunción con el gasto por ISR.

Comparativo del contenido requerido del Estado de Resultados

Boletín B-3 (actual)	Propuesta para la NIF B-3*	NIC-1†
A. SECCIÓN “OPERACIÓN”	A. SECCIÓN “ORDINARIOS”	--
Ingresos	Ingresos ordinarios	Ingresos ordinarios (revenue)
Costo de lo vendido	Costos ordinarios (Costo de ventas)	--

* La estructura la podrá cambiar la entidad atendiendo a su giro particular
 † NIC-1 establece un contenido mínimo aun cuando acepta la inclusión de otros rubros

Gastos de operación	Gastos ordinarios (gastos generales)	--
Utilidad de operación	Utilidad o pérdida por operaciones ordinarias	--

B. SECCIÓN “NO OPERACIÓN”	B. SECCIÓN “ORDINARIOS / NO ORDINARIOS”	--
Costo integral de Financiamiento	Resultado integral de financiamiento‡	Costos financieros
--	Participación en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos§	Participación en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos
--	Otros ingresos y gastos	--
Utilidad por operaciones continuas	Utilidad o pérdida por operaciones <u>continuadas</u> antes de impuestos a la utilidad	--
ISR y PTU	Impuestos a la utilidad	Gasto por impuestos
--	Utilidad o pérdida por operaciones <u>continuadas</u>	--
Operaciones discontinuadas	Utilidad o pérdida por operaciones discontinuadas (netas de impuestos a la utilidad)	Resultado por operaciones discontinuadas
Partidas extraordinarias	--	--
Efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambios en principios	--	--
--	Utilidad o pérdida neta	Utilidad (pérdida) del ejercicio

Utilidad por acción	Utilidad por acción**	Utilidad por acción
---------------------	-----------------------	---------------------

‡ En ciertas entidades parte del RIF puede considerarse ordinario
 § En ciertas entidades es su ingreso principal por lo que se considera ordinario
 ** Sólo aplicable a entidades públicas

2. Normas de revelación

Propuesta: Aun cuando las revelaciones del Boletín B-3 actual coinciden en gran parte con las de la NIC-1, ésta última presenta revelaciones más amplias en términos de las circunstancias que darían lugar a revelaciones separadas de ingresos y gastos, así como a las distintas posibilidades de clasificación de los gastos (por naturaleza o por función).

ENTIDADES NO LUCRATIVAS

El “**estado de actividades**” el cual es aplicable a las entidades no lucrativas, se encuentra actualmente regulado en el Boletín B-16.

Propuesta: Por el momento el estado de actividades se mantendrá en el Boletín B-16, pero éste último se revisará a fondo para adecuarlo, si es necesario, a los cambios promovidos en el propio proyecto de NIF B-3 arriba descrito, partiendo del supuesto de que únicamente se requiere de adecuaciones y precisiones mínimas en su contenido.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto, estudiar las adecuaciones al estado de actividades y acordó efectuar revisiones al documento a presentar en las sesiones subsecuentes. El **CID** estima emitir un Borrador para Discusión durante el primer trimestre de 2006.

Proyecto: NIF B-4, Estado de variaciones en el capital contable

Para convergir con: NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*

Procedimiento propuesto. El **CID** considera los siguientes puntos fundamentales para elaborar el documento:

1. Elaborar la **NIF B-4** en base a la NIF A-5 y a los párrafos 96 al 101 de la NIC 1, complementando lo ya dispuesto en el actual Boletín B-4, *Utilidad integral*.
2. **Razón:** Actualmente no existe ninguna NIF que cubra integralmente el Estado de variaciones en el capital contable, a excepción de los párrafos 71 a 84 de la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los distintos puntos de vista, aprobó los puntos tentativos para desarrollar el proyecto y acordó realizar revisiones al documento a presentar en las reuniones subsiguientes. El **CID** estima emitir el Borrador para Discusión durante el cuarto trimestre de 2006.

Proyecto: NIF B-8, Estados financieros consolidados, individuales o combinados

Para convergir con: NIC-27 (Dic 2004), *Estados Financieros Consolidados y Separados*

Procedimiento propuesto. El *CID* considera los siguientes puntos básicos para preparar el proyecto:

1. **Adaptar** los párrafos aplicables del actual Boletín B-8, para establecer que la norma sólo trate la valuación, presentación y revelación de subsidiarias que se requieran consolidar, presentar por separado o de controladoras o entidades individuales que se opten por combinar. Los párrafos de control se incorporarán al alcance.
2. **Razón:** Lo anterior, considerando que el tratamiento de la consolidación son normas particulares que afectan a los estados financieros en su conjunto, en cambio, la normatividad aplicable a las inversiones permanentes en acciones que no se consolidan afectan a un rubro específico de los estados financieros; en adición, eliminar la normatividad que deroga el Boletín B-7

Resumen de decisiones tentativas. El *CID* discutió los siguientes puntos en sesiones plenarias, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a

seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes que se incorporarían con la adaptación de la NIF B-8 en relación a la NIC-27:

1. Se mantiene la normatividad actual de valuación en la consolidación, adicionando aquellos párrafos de la NIC-27 no considerados en el anterior Boletín B-8, a fin de convergir con las disposiciones de la NIC-27, en tanto no contravengan al Marco Conceptual
2. La normatividad actual de revelación se reforzará con algunas de las revelaciones establecidas en los párrafos 40 a 42 de la NIC-27
3. En el resto de la norma prácticamente no se observan cambios en la normatividad actual considerando lo establecido por la NIC-27

Plan inmediato. El *CID*, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto; así como, reubicar la normatividad de inversiones permanentes en acciones que no se consolidan; y acordó efectuar revisiones al proyecto a presentar en las sesiones subsecuentes. El *CID* estima emitir un Borrador para Discusión durante el primer trimestre de 2006.

Proyectos: NIF B-10, Efectos de la inflación en la información financiera y NIC-29, Información financiera de economías hiperinflacionarias

Procedimiento propuesto. El *CID* considera los siguientes puntos básicos para preparar los proyectos:

1. Hacer cambios a la NIF B-10 no sólo para adecuarlo a los requerimientos del usuario general de la información financiera en nuestro país, sino también para que éste puede elevarse a nivel de Norma Internacional de

Información Financiera (NIIF) y así, sustituir a la NIC-29.

Resumen de decisiones tentativas. El *CID* discutió los siguientes puntos en sesiones plenarias, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de estos nuevos proyectos de normas (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes a la NIF B-10:

1. **Índice Nacional de Precios al Consumidor**

Acuerdo: dar la posibilidad para manejar otros índices de precios que sean de uso generalizado y emitidos por organismos reconocidos.

Razón: el INPC tarda mucho tiempo en emitirse, además de que pueden haber otros indicadores muy confiables como es el valor de las UDI.

2. **Valuación de inventarios a costos de reposición (costos específicos)**

Acuerdo: derogar el método de costos de reposición para inventarios; asimismo, el RETANM acumulado que se hubiere generado durante la vigencia de éste método, deberá reciclarse a resultados por la parte realizada.

Razón: es más conservador valuar el inventario al costo de adquisición o de recuperación, el menor; además, de esta forma existe convergencia con normas internacionales (NIC-2).

3. **Valuación de activos fijos de procedencia extranjera**

Acuerdo: derogar el método de valuación de activos de procedencia extranjera, propuesto

por el 5º Documento de adecuaciones al B-10 (indización específica); asimismo, el RETANM acumulado que se hubiere generado durante la vigencia de éste método, deberá reciclarse a resultados por la parte realizada.

Razón: el activo así reexpresado no corresponde a ninguno de los conceptos de valor sustentados por la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

4. **Valor de recuperación**

Acuerdo: eliminar los párrafos referidos al valor de recuperación de activos fijos.

Razón: son materia del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración*.

5. **REPOMO inicial**

Acuerdo: desaparecer el concepto de los estados financieros de la siguiente forma: a) a las entidades que tengan este concepto derivado de años anteriores, obligarlas a compensarlo ya sea con resultados acumulados o con las demás cuentas de actualización del capital contable; b) para quienes hagan por primera vez una reexpresión, este efecto ya no se determinará, pues al aplicar las normas de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, tendrán que mandar dicho efecto a resultados acumulados.

Razón: este concepto es propiamente un resultado acumulado, considerado además, plenamente realizado y, mientras no se presente como tal, no se le dará el tratamiento adecuado.

6. **Exceso/ insuficiencia en la actualización del capital contable**

Acuerdo: desaparecer este rubro de los estados financieros y, aunado al punto anterior, presentar solamente el concepto RETANM, mientras se agota, pues con los cambios propuestos en los puntos 2 y 3, ya no habrá más generación de este concepto.

Razón: si es el RETANM el único concepto vigente, respecto a lo que antes se presentaba en dicho rubro, es mejor llamarlo como tal dentro del capital contable.

7. **Definiciones**

Acuerdo: incluir un espacio de definiciones.

Razón: en la actualidad esta norma no lo contempla y se estima muy necesario.

8. **Apéndices con casos prácticos**

Acuerdo: incluir apéndices con casos prácticos.

Razón: es un apoyo importante para el entendimiento de la norma.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó los puntos tentativos para desarrollar el proyecto, sincronizar su normatividad con la propuesta para la NIIF y acordó realizar revisiones al documento a presentar en las sesiones subsecuentes. El **CID** estima emitir el Borrador para Discusión durante el primer trimestre de 2006.

Proyecto: NIF B-13, Eventos posteriores

Para convergir con: NIC-10 (Dic 2004), *Eventos después de la Fecha del Balance*

Procedimiento propuesto. El **CID** considera los siguientes puntos básicos para realizar el proyecto:

1. **Adoptar** la NIC 10 adecuándola a la terminología utilizada en nuestro Marco Conceptual y de las normas particulares vigentes.
2. **Razón:** La NIC 10 es una norma muy bien integrada, y no se opone a nuestro nuevo Marco Conceptual; por el contrario en la NIC 10 se ratifican y explican con mayor detalle normas que ya fueron adoptadas en nuestras NIF A-7 y NIF B-1, específicamente en lo relativo a la revelación de los nombres de quienes autorizaron la emisión de los estados financieros y de la fecha de este hecho.

3. **Adoptar** los párrafos 65 a 67 de la NIC 1 relativos al tratamiento del pasivo a largo plazo cuando una entidad ha incumplido, a la fecha del balance o antes de ésta, un compromiso establecido en un contrato de préstamo a largo plazo, cuyo efecto es hacer que todo el pasivo relativo a ese contrato, incluyendo el que vence a corto plazo, se convierta en exigible de inmediato.

Resumen de decisiones tentativas. El **CID** discutió los siguientes puntos en sesiones plenarias, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes que se incorporarían con la adopción de la NIC 10

1. Establecer que si una entidad declara dividendos después de la fecha del balance,

esos dividendos no deben reconocerse como un pasivo a la fecha del balance.

2. Incluir ejemplos de diversas situaciones relativas a la fecha en que deben considerarse autorizados para emisión los estados financieros.
3. Presentar ejemplos de situaciones que deben ajustarse en los estados financieros para reflejar eventos ocurridos después de la fecha del balance pero que se llegan a conocer antes de su emisión.
4. Incluir ejemplos de eventos ocurridos después de la fecha del balance, que se conocen antes de su emisión, y que no deben reconocerse en los estados financieros.
5. Señalar que una entidad no debe preparar estados financieros sobre la base del negocio en marcha, si la administración determina después de la fecha del balance y antes de su emisión, que se tiene la intención de liquidarla o cesar sus operaciones, o de que no existe otra alternativa que el así hacerlo.
6. Requerir que si una entidad, antes de la emisión de los estados financieros recibe información relativa a condiciones que existían a la fecha del balance, debe actualizar las revelaciones relativas a esas condiciones, a la luz de la nueva información.
7. Requerir que si los eventos ocurridos después de la fecha del balance, que no deben ser reconocidos en los estados financieros, son significativos, se revelen la naturaleza de los eventos y una estimación de su efecto financiero o una declaración manifestando que esa estimación no puede hacerse.

Otros cambios que se incorporarían a la NIF B-13

Para convergir con IASB, se incluirían en la NIF B-13, lo establecido en los párrafos 65 a 67 de la NIC 1, que se comentan a continuación:

1. De acuerdo a lo establecido en la NIC 1, cuando una entidad, a la fecha del balance o antes de ésta, ha incumplido un compromiso establecido en un contrato de préstamo a largo plazo, cuyo efecto es hacer que todo el pasivo relativo a ese contrato, incluyendo el que vence a largo plazo, se convierta en exigible de inmediato, todo el pasivo relativo al contrato se debe clasificar como a corto plazo, aún cuando el acreedor haya convenido con el deudor, después de la fecha del balance y antes de la autorización final de la emisión de los estados financieros, no exigir el pago. El pasivo se debe clasificar a corto plazo debido a que a la fecha del balance la entidad no tenía un derecho incondicional para diferir el pago, por lo menos por los doce meses siguientes a esa fecha.
2. El pasivo se clasifica como a largo plazo si el acreedor a la fecha del balance o antes, conviene con el deudor en concederle a éste un periodo de gracia de por lo menos doce meses contados a partir de la fecha del balance; durante ese periodo la entidad puede enmendar las causas que originaron el incumplimiento y el acreedor no puede demandar el pago inmediato de la deuda.
3. Con respecto a los adeudos clasificados como pasivos a corto plazo, si los siguientes eventos ocurren entre la fecha del balance y la fecha en que se autoriza la emisión de los estados financieros, esos eventos califican para su

revelación pero no para su reconocimiento en los estados financieros:

- Refinanciamiento sobre la base de largo plazo;
- Corrección de un incumplimiento con un contrato de préstamo a largo plazo;
- La recepción por el deudor de un periodo de gracia concedido por el acreedor para enmendar un incumplimiento con un

contrato de préstamo a largo plazo, por un periodo mayor a doce meses contados a partir de la fecha del balance.

Plan inmediato. El *CID*, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto y acordó efectuar revisiones al documento a presentar en las sesiones siguientes. El *CID* estima emitir un Borrador para Discusión durante el primer trimestre de 2006.

Proyecto: NIF C-6, Inmuebles, maquinaria y equipo

Para convergir con: NIC-16 (Mzo 2004), *Propiedades, Planta y Equipo*

Procedimiento propuesto. El *CID* considera los siguientes puntos básicos para realizar el proyecto:

1. **Adaptar** la NIC-16, para incorporar las actualizaciones observadas por dicha NIC.
2. **Razón:** Lo anterior, considerando que lo establecido en el actual Boletín C-6 fue realizado en función a lo utilizado por la práctica de los setentas. Es importante mencionar, que la NIC-16 observa una norma más integral y, a su vez, interrelacionada con el resto de la normatividad, por ende, la NIF C-6 debe adecuarse a la práctica actual y observar lo establecido en otras normas mexicanas.

Resumen de decisiones tentativas. El *CID*, así como, con un grupo de investigadores voluntarios discutió los siguientes puntos en diferentes sesiones, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes que se incorporarían con la adaptación de la NIC 16

1. Puntos a desarrollar en la Norma de Información Financiera C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*:

Cuestionamiento 1 – Alcance

El proyecto para auscultación podría proponer:

- a) Incluir dentro de su alcance a los activos fijos utilizados para desarrollar o mantener activos biológicos, derechos sobre reservas minerales, gas natural, petróleo y recursos no renovables.

La nueva NIC-16, dentro de sus cambios a la norma aclara que activos fijos utilizados para desarrollar o mantener activos biológicos, derechos sobre reservas minerales, gas natural, petróleo y recursos no renovables, forman parte del alcance de esta norma.

¿Se considera apropiado el alcance propuesto?, sino, ¿porqué? – acuerdos tentativos:

- ¿Cuál es la problemática de los activos fijos utilizados para desarrollar

o mantener activos biológicos? ¿Por qué tienen que tener una situación diferente a los demás?

- En su caso, esos y otros activos fijos, como derechos sobre reservas minerales, gas natural etc., de tener particularidades, éstas deben ser tratadas en NIF de industrias especializadas, de otra forma se tendrían problemas en la localización de situaciones especializadas; esta NIF **DEBE SER** general no genérica.

Questionamientos 2, 3 y 4 – Valuación

Este proyecto para auscultación propone:

- b) No considerar en la valuación el modelo de revaluación de los activos fijos.

Quizás el cambio más notable de la NIC-16 se encuentra en el capítulo de “Reconocimiento y valuación”: no obstante que en los párrafos 29 y 30 se reconoce como método de valuación el de costo, en los párrafos 31 al 42, se establece al mismo nivel el modelo de revaluación de los activos fijos para determinar el valor razonable (“fair value”) de los mismos (“costo de reposición”), calculado por avalúo realizado periódicamente por valuadores calificados.

Como es sabido, este último método fue eliminado de la normatividad contable mexicana (NIF) y no es utilizado por la norteamericana (US GAAP), aun cuando está fuertemente apoyado por la norma inglesa. El Boletín C-15 establece como parámetro para determinar el valor de recuperación el precio neto de venta, que no es lo mismo que el costo de reposición, también es importante considerar que las NIC proponen (en la

NIC-36), que el deterioro se determine con dicho precio neto de venta, siendo incongruente con el costo de reposición propuesto por la NIC-16.

¿Se considera apropiada tal exclusión del modelo de revaluación?, sino, ¿porqué? – acuerdos tentativos:

- Se considero apropiado excluir el reconocimiento de la revaluación en esta NIF, lo anterior considerando la adopción del mantenimiento financiero de capital y no su mantenimiento físico, como lo señala la NIF A-5.
 - Por otra parte, en la propia normatividad de valuación NIF A-6 se menciona que las CIFRAS son las que deben reexpresarse, es decir las cantidades previamente valuadas, el realizar una modificación a los valores de los bienes, es un concepto de valuación y, por consiguiente, no debe formar parte de la NIF B-10.
- c) Que el intercambio de activos, sean similares o no, debe valuarse a valor razonable.

La nueva NIC-16 propone el intercambio de activos debe valuarse a valor razonable, sean similares o no. La normatividad mexicana establece a través del Boletín C-15 en su párrafo 101 que si el intercambio se realiza por activos no similares, se procederá acorde con los párrafos 13 y 14 del Boletín C-6, esto evidentemente, implica el reconocer el activo recibido a su valor razonable, gestándose una utilidad o pérdida si el valor neto en libros difiere

de dicho valor razonable, en cambio, si se realiza un intercambio con activos similares, sólo se procederá a ajustarse contra su valor de mercado, si este es inferior a su valor neto en libros, de lo contrario, no, aunque permitiendo la reversión de una pérdida por deterioro, en caso de encontrarse previamente deteriorado. En caso de querer mantener la posición del Boletín C-15, deberá complementarse la norma vertida en la NIF C-6, por el contrario, de estar de acuerdo con la NIC-16, deberá indicarse claramente en la misma NIF C-6 y corregirse la norma del Boletín C-15. Evaluar el posible manejo de cifras por intercambios de activos deliberadamente hechos. Cabe mencionar que en la NIF A-6 en los párrafos 17 y 18 se señala que *“Cuando se adquiere un activo a cambio de otro, el activo obtenido debe cuantificarse en términos monetarios en función al valor razonable del activo entregado, a menos que no se pueda obtener en forma confiable dicho valor razonable, en cuyo caso debe considerarse el valor razonable del activo recibido. En el remoto caso de que no se disponga de valores razonables tanto de los activos entregados como de los recibidos o dichos valores no puedan determinarse y, una vez agotadas todas las posibilidades, el valor neto en libros del activo entregado servirá de base para reconocer el activo recibido.”*

¿Se considera apropiado reconocer siempre el intercambio de activos a su valor razonable?, sino, ¿porqué? – acuerdos tentativos:

- En principio, se estableció como punto de acuerdo el reconocimiento del valor razonable del bien recibido

acorde con lo mencionado en la NIF A-6, sea o no similar, ya que aunque sea similar, alguna ventaja deberá tener, sino no existiría razón alguna para el trueque, a menos que se derive de mera especulación para modificar a la alza el valor de los activos, razón por la cual, podría haber algún candado, como por ejemplo se justifique plenamente la necesidad del intercambio.

- d) Que para determinar el valor residual o de desecho de un activo este debe basarse en montos actuales de activos similares, como si el mismo estuviera en su fase final de vida económica.

La nueva NIC-16 señala que para determinar el valor residual o de desecho de un activo este debe basarse en montos actuales de activos similares, como si el mismo estuviera en su fase final de vida económica. El Boletín C-6 no norma el criterio del valor de desecho por lo que debe incorporarse en la normatividad ya sea adoptando este criterio u otro.

¿Se considera apropiada tal inclusión en la normatividad?, sino, ¿porqué? – acuerdos tentativos:

- Se acordó que si es razonable que se considere el valor residual estimado en la fecha actual como si fuese la fase final, ya que es lo único conocido en ese momento; sin embargo, es conveniente que dicho valor sea revisable periódicamente, ya que pudiera llegar a tener modificaciones importantes, y sea reconocido el nuevo valor residual sólo en esos

casos (cambios importantes), pero sin que repercuta en la depreciación acumulada sino sólo hacia delante, al igual que la vida útil probable, cuando hay algún cambio la depreciación futura es la única que debería verse afectada nunca la pasada, la que ya se calculó con los elementos conocidos en su oportunidad, lo anterior acorde al tratamiento de cambios en estimaciones contables vertido en la NIF B-1.

Questionamientos 5 y 6 – Depreciación

Este proyecto para auscultación propone:

- e) La obligatoriedad de depreciar de manera individual partidas representativas de cada activo fijo, independientemente de depreciar el resto de sus partes componentes, si estas observan una vida útil económica claramente distinta que el resto de sus partes componentes.

La NIC-16 establece la obligatoriedad de depreciar componentes o partidas representativas de cada activo fijo, aun cuando, después aclara que también deben depreciarse el resto de sus partes componentes; sin embargo, no observa que dichas partidas representativas tengan una vida útil económica claramente distinta que el resto de sus partes componentes. También es importante señalar que la norma general de la NIF C-6 debe ser el reconocimiento del demérito de los activos fijos tangibles completos, siendo una excepción la depreciación de sus partidas representativas.

¿Se considera apropiada tal normatividad adicional?, sino, ¿porqué? – acuerdos tentativos:

- Se considero razonable, sólo cuando dichas partidas sean realmente importantes o cuando se dé la reposición que extienda la vida útil del bien.
- f) Que un activo disponible para venta u ocioso debe continuar depreciándose.

La nueva NIC-16 considera que un activo disponible para venta u ocioso debe continuar depreciándose. En la normatividad mexicana la situación es normada por separado, mientras en el Boletín C-15, en su párrafo 94, se indica que un activo que se clasifique como disponible para venta, debe dejar de depreciarse; en el Boletín C-6, en su párrafo 37, se menciona que sólo que la vida probable de los activos ociosos se vea afectada por la misma ociosidad, debe seguir depreciándose sino, no. Debemos ser consistentes entre ambas normas, por consiguiente, se debe replantear todo lo referente a los activos disponibles para venta en la misma NIF C-6.

¿Se considera apropiada tal determinación?, sino, ¿porqué? – acuerdos tentativos:

- Por un lado, se consideró necesario el replanteamiento, ya que precisamente es de las situaciones que particularmente planteaba el Boletín C-6 (cabe mencionar que dicho Boletín C-6 data de los años 70 y entonces no se manejaba el concepto de deterioro). Por otra parte, el concepto de depreciación es válido

para reconocer el valor del gasto que genera beneficios, al no generar ya beneficios debe quedar sujeto exclusivamente al valor de deterioro. Todavía no se tiene un acuerdo definitivo, ya que por otra lado, si un activo se continua usando aun cuando se encuentre disponible para venta, este deberá seguirse depreciando, el Boletín C-15 exige para su clasificación para venta el que el activo deje de usarse, no ocurre lo mismo en la NIC-16, ni en USGAAP, en particular se opino que en muchos casos el comprador de un activo prefiere que esté en uso; por ejemplo, en el caso de un horno de fundición de minerales, ya que precisa de seis meses para apagarlo o para encenderlo, lo cual definitivamente menoscaba su valor de venta.

Cuestionamientos 7, 8 y 9 – Otros asuntos relevantes

Este proyecto para auscultación propone:

- g) Adecuar la normatividad a la clasificación de los activos fijos, en mantenidos para su uso, disponibles para su venta y otras formas de disposición, en concordancia con el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*.

Aun cuando la nueva NIC-16 no lo plantea, creo debemos ser consistentes entre ambas normatividades; por consiguiente, se debe replantear todo lo referente a los activos disponibles para venta en la misma NIF C-6.

¿Considera apropiadas dicha determinación?, sino, ¿porqué? – acuerdos tentativos:

- Se considero que si es necesario, considerando lo argumentado en el punto anterior.

- h) Establecer que el deterioro de un activo fijo debe realizarse de acuerdo con el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*.

Establecer el cruce con el Boletín C-15, como lo hace la nueva NIC-16 con la NIC-36.

¿Considera apropiada dicha referencia?, sino, ¿porqué? – acuerdos tentativos:

- Por un lado, se consideró que cada NIF debe ser independiente, si se hacen ligas de esta naturaleza se sujeta a la revisión constante de los párrafos de ligas. La norma de deterioro actualmente es el Boletín C-15; más adelante podría ser una nueva NIF C-15 y cambiaría la referencia. Sin embargo, se pueden realizar referencias genéricas como la norma que trata el deterioro de activos de larga duración.

- i) Propugnar la capitalización obligatoria de la capitalización del “Resultado Integral de Financiamiento” (RIF) en la NIF C-6 en un párrafo equivalente al párrafo 9 del Boletín C-6, considerando la emisión de la nueva NIF D-6, *Capitalización del RIF*.

La alternativa hasta hoy contemplada faculta la falta de comparabilidad en la información financiera.

¿Considera apropiada tal determinación?, sino, ¿porqué? – acuerdos tentativos:

- Se consideró que la capitalización del RIF debe ser un tema de la NIF D-6, que deberá pasar por un período de auscultación y del que se deberá tener una amplia discusión, no debe darse por un hecho algo que aún no se ha auscultado; además, es volver a contaminar una norma con otras, dejar cada tema en su lugar, lo que se propone hacer es eliminar la mención.

2. Programa a desarrollar:

Dadas las características de los cambios se considera conveniente modificar y actualizar el Boletín C-6, partiendo de los últimos cambios previstos por la NIC-16, como sigue:

- Modificar la normatividad para estar acorde con la NIC-16 y el Boletín C-15.
- Analizar más posibles cambios de estructura y puntos no normados revisando la nueva NIC-16.

3. En términos generales la NIC-16 es una norma más actual y más congruente en sus tratamientos en relación con el resto de la normatividad.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto y acordó efectuar revisiones al documento a presentar en las sesiones subsiguientes. El **CID** estima emitir un Borrador para Discusión durante el cuarto trimestre de 2006.

Proyecto: NIF C-7, *Inversiones permanentes en acciones*

Para convergir con: NIC-28 y NIC-31 (Dic 2004), *Inversiones en Asociadas e Intereses en Negocios Conjuntos*

Procedimiento propuesto. El **CID** considera los siguientes puntos básicos para realizar el proyecto:

1. **Adaptar** los párrafos aplicables del actual B-8, para establecer que en esta norma sólo trata la valuación, presentación y revelación de inversiones permanentes en acciones, ya sea que se requiera utilizar el método de participación o el costo de adquisición considerando la reexpresión en términos de la NIF B-10. Lo anterior implica que las inversiones en negocios conjuntos formaran

parte del alcance de la NIF. Cabe mencionar que el Boletín B-8 se divide en dos partes, separando lo relativo a consolidación de lo referente al tratamiento de inversiones permanentes en acciones que no se consolidan

2. **Razón:** Lo anterior, considerando que el tratamiento de la consolidación son normas particulares que afectan a los estados financieros en su conjunto; en cambio, la normatividad aplicable a las inversiones permanentes en acciones que no se consolidan afectan a un rubro específico de los estados financieros

Resumen de decisiones tentativas. El **CID** discutió los siguientes puntos en sesiones plenarias, con

el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes que se incorporarían con la adaptación de la NIF C-7 a la NIC-28 y la NIC-31:

1. Evidentemente la reexpresión no debe ser motivo de esta norma y lo importante es acotar su valuación en términos de lo dispuesto por su predecesor Boletín B-8.
2. Por lo que se refiere a la participación en negocios conjuntos, el CID opina que sólo debe permitirse el uso del método de participación en este tipo de inversiones, lo cual da lugar a no reconocer el método de consolidación proporcional, esto por el hecho de contravenir el postulado básico de entidad, el cual señala que se deben reconocer todos los activos y pasivos que un órgano tomador de decisiones centralizado controla, por lo anterior no deben consolidarse aquellas inversiones por las que no se tenga control, al respecto un control conjunto no da pauta a control sobre la inversión, salvo que administrativamente se genere control, lo cual en su caso, debe consolidarse. En resumen, la consolidación proporcional equivale a la consolidación en una sola línea y no deben existir dos métodos para un mismo tipo de operación, lo anterior reforzado al postulado básico de consistencia. Cabe mencionar que la CTC consideró factible que en algunos casos podría considerarse la consolidación proporcional y propuso se analizará el EITF 96-16, así como el FASB Interpretation 46.
3. Por otro lado, la NIC-28 establece que se exceptúa del método de participación a

aquellas asociadas que se tengan para disposición en un plazo no mayor a doce meses, esto prácticamente las califica como instrumentos financieros por lo que la excepción de dicho reconocimiento debe determinarse desde el alcance. Se deberán señalar en los párrafos introductorios las diferencias que se tienen con la NIC-28 y la NIC-31

4. Eliminar los párrafos relativos a reexpresión y enfocarse a su valuación bajo un enfoque tradicional. Debido a que la inversión tiene un carácter de permanente, se considera que alcanzan una mayor longevidad que la de un instrumento financiero conservado a vencimiento, el cual es valuado a su costo de adquisición o costo amortizado, por lo que consideramos que en atención a su permanencia en los estados financieros debe mantenerse a su costo de adquisición y de contar con información financiera de su participación reconocer el método de participación en atención a la misma
5. La normatividad actual de revelación se reforzará con algunas de las revelaciones establecidas en los párrafos 37 a 40 de la NIC-28
6. En el resto de la norma prácticamente no se observan cambios en la normatividad actual considerando lo establecido por la NIC-28

Plan inmediato. El *CID*, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto; así como, reubicar esta normatividad en la serie C, analizar tanto el EITF 96-16 como el FASB Interpretation 46 y acordó efectuar revisiones al proyecto a presentar en las reuniones

subsecuentes. El **CID** estima emitir un Borrador para

Discusión durante el primer trimestre de 2006.

Proyecto: NIF C-11, Capital contable

Para convergir con: NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*

Procedimiento propuesto. El **CID** considera los siguientes puntos primordiales para realizar el proyecto:

1. **Adaptar** el Boletín C-11 a la NIF A-5.
2. **Razón:** El párrafo 13 del Boletín C-11 dice: “Las donaciones que reciba una entidad deberán formar parte del capital contribuido y se expresarán a su valor de mercado del

momento en que se percibieron, más su actualización.” La NIF A-5 excluye del capital contribuido las donaciones recibidas por la entidad, por considerar que éstas cumplen con la definición de ingreso y, por tanto deben formar parte del estado de resultados.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto y acordó efectuar revisiones al proyecto a presentar en las sesiones subsiguientes. El **CID** estima emitir un Borrador para Discusión durante el segundo trimestre de 2006.

Proyecto: NIF C-13, Partes relacionadas

Para convergir con: NIC-24 (Dic 2004), *Revelaciones de partes relacionadas*

Procedimiento propuesto. El **CID** considera los siguientes puntos primordiales para realizar el proyecto:

1. **Adoptar** la NIC 24, adecuándolo a la terminología del Marco conceptual y de las normas particulares mexicanas.
2. **Razón:** NIC 24 es una norma más completa que no se contrapone al contenido y esencia del Boletín C-13.

Resumen de decisiones tentativas. El **CID** discutió los siguientes puntos en sesiones plenarias, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes que se incorporarían con la adopción de la NIC-24:

1. La NIC 24 considera, además de las partes relacionadas comentadas por el actual Boletín C-13, las siguientes:
 - a) el co-inversionista de un negocio conjunto, o al propio negocio conjunto si la entidad es uno de ellos;
 - b) los planes de beneficio para empleados jubilados o retirados de la entidad o de cualquier entidad en la que ésta sea parte relacionada; y
 - c) miembros o familiares cercanos de cualquiera de las partes relacionadas descritas por la norma.
3. La NIC 24 requiere la revelación de las compensaciones del personal gerencial clave

de la entidad. (El Boletín C-13 NO lo requería expresamente).

4. La NIC 24 establece que para delimitar a las partes relacionadas se haga énfasis en la sustancia económica de la relación más que en su forma legal.
5. La NIC 24 aclara lo que NO es una parte relacionada.
6. La NIC 24 contiene a manera de ejemplo, una lista más extensa de posibles transacciones

entre partes relacionadas, a diferencia del Boletín C-13.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto y acordó efectuar revisiones al documento a presentar en las reuniones sucesivas. El **CID** estima emitir un Borrador para Discusión durante el primer trimestre de 2006.

Proyecto: NIF D-1, Ingresos

Para convergir con: NIC-18 (Mzo 2004), *Ingresos*

Procedimiento propuesto. El **CID** considera los siguientes puntos primordiales para realizar el proyecto:

1. **Adoptar** la NIC-18, para cubrir un vacío de norma, considerando para el caso de dividendos una referencia cruzada con la NIF C-11, completándola con lo normado por los USGAAP (incluye SAB de la SEC).
2. **Razón:** Lo anterior, considerando que no se tiene actualmente una norma específica dentro de las NIF y se tiene que atender supletoriamente a la NIC-18; en adición, debe actualizarse el documento en función a lo observado por los USGAAP.

Resumen de decisiones tentativas. El **CID** discutió los siguientes puntos en sesiones plenarios, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes que se incorporarían con la adopción de la NIC-18:

1. Se sugiere la norma como sigue (es una mezcla entre la NIC-18 y la SAB-101):

Normas básicas para el reconocimiento de ingresos:

Un ingreso se presenta en dos condiciones:

- cuando el ingreso ha sido realizado, o
- cuando el ingreso es realizable y ha sido devengado.

Un ingreso, esté realizado o sea realizable y esté devengado, debe reconocerse cuando cumpla con todos los criterios siguientes:

- a) Existe la evidencia persuasiva de un acuerdo o contrato,
- b) La entrega de un producto ha ocurrido y en adición:
 - i) Se ha transferido al comprador los riesgos y beneficios derivados de la propiedad de los bienes.

- ii) Así como no conserva o retiene la gestión actual de propiedad, ni el control efectivo sobre los bienes enajenados.
 - c) El servicio ha sido prestado y además:
 - i) El grado de terminación de la operación a la fecha de su reconocimiento, puede ser valuado confiablemente.
 - d) Existe una certeza razonable de que los beneficios económicos asociados con la operación fluirán hacia la entidad, o sea, la cobranza está razonablemente asegurada. El monto de los ingresos puede ser valuado confiablemente o el precio del vendedor hacia el comprador es fijo o determinable, y
 - f) Los costos incurridos o por incurrir asociados a la venta pueden ser valuados confiablemente.
- la obligación del comprador no podría cambiarse ante el hecho de robo o destrucción o daño físico del producto;
 - posee la sustancia económica; así como,
 - el vendedor no tiene obligaciones atribuibles con la reventa a realizar por el comprador.
 - El vendedor no tiene la obligación de recomprar el producto, incluido cualquier ajuste al precio, además de que:
 - el vendedor no financia la reventa del producto libre de cargos o a una tasa muy inferior a la del mercado;
 - el vendedor no pagará los intereses a nombre del comprador bajo un acuerdo de financiamiento de partes relacionadas; así como
 - el vendedor no tiene la práctica de fondear parte de los intereses o una porción del precio original de venta como gasto por interés, por el periodo en el cual el comprador pagará al vendedor hasta en tanto el comprador revenda el producto.

Evidencia persuasiva de un acuerdo

Basta el hecho de tener presuntamente el contrato, aun cuando se formalice en un periodo posterior, si el producto ya fue entregado o el servicio ha sido prestado.

Entrega de un producto

Se asume que se ha transferido al comprador los riesgos y beneficios importantes derivados de la propiedad de los bienes, o el vendedor no conserva o retiene la gestión actual de propiedad, ni el control efectivo sobre los bienes enajenados, si:

- El comprador no tiene el derecho de devolver el producto, y:
 - ha efectuado el pago, o existe una fecha determinada para hacerlo;
 - no existe una condición de revender el producto para liquidar al vendedor;

Prestación de un servicio

En caso de no poder valorar confiablemente los resultados de la operación por la prestación de servicios, los ingresos sólo podrán reconocerse en la misma cuantía equivalente a los gastos o costos incurridos que se consideren recuperables.

El grado de terminación, acorde con la naturaleza de la operación, debe usar los siguientes métodos para valorar confiablemente sus ingresos:

- Inspección de los trabajos ejecutados.
- Proporción de servicios ejecutados a la fecha, en relación al total de servicios a prestar.
- Proporción que los costos devengados a la fecha representan del total estimado, considerando los costos de los servicios por ejecutar.

No deben considerarse los anticipos recibidos para reflejar el porcentaje prestado a la fecha – conocido como avance financiero.

Revelaciones

La entidad debe revelar en su información financiera lo siguiente:

- Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos y los métodos utilizados para determinar el grado de terminación en las operaciones por prestación de servicios.
- Monto de cada categoría significativa de ingresos, con señalización expresa de los ingresos provenientes de:
 - venta de bienes

- prestación de servicios
- intereses
- regalías
- dividendos

- Monto de los ingresos producidos por intercambio de bienes o servicios en cada una de las categorías antes señaladas.
2. En términos generales la NIC-18 es una norma más amplia y más simple en sus tratamientos que lo observado en USGAAP; sin embargo, se adoptan algunos criterios observados en la SAB-101.
 3. Quedaría pendiente considerar lo establecido por los EITF.

Plan inmediato. El *CID*, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto, estudiar lo establecido por los EITF y acordó efectuar revisiones al documento a presentar en las sesiones subsecuentes. El *CID* estima emitir un Borrador para Discusión durante el primer trimestre de 2006.

Proyecto: NIF D-3, *Obligaciones laborales*

Para convergir con: NIC-19 (Mzo 2004), *Beneficios a Empleados*

Procedimiento propuesto. El *CID* considera los siguientes puntos esenciales para preparar el proyecto:

1. **Adoptar** la NIC-19, para incorporar el PTU como parte de la norma, actualmente contemplado en el Boletín D-4, así como todo lo referente a ausencias compensadas tratado por el Boletín C-9 (ambos se tratarían dentro de la sección “Beneficios por remuneraciones y prestaciones directas”); además, se requiere

modificar la norma para hacerla convergente con la NIC-19.

2. **Razón:** Lo anterior, considerando que lo establecido en el actual Boletín D-3 no considera el PTU ni las ausencias compensadas como parte de las obligaciones laborales, independientemente de que no es convergente con la NIC-19, aun cuando si lo es con los SFAS-87, 88, 112, 106 y 132; lo cual no es similar en muchos casos. Es importante mencionar, que la NIC-19 resulta ser una norma más prudente y, consiguientemente, no establece tantos diferimientos para su reconocimiento en resultados, como lo es el actual Boletín D-3 y los USGAAP

Resumen de decisiones tentativas. El *CID* discutió los siguientes puntos en sesiones plenarias, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes que se incorporarían con la adopción de la NIC-19:

1. Se cambia la normatividad actual considerando lo establecido en la NIC-19, seccionando la norma como sigue:
 - o Beneficios por remuneraciones y prestaciones directas (se incluirían las ausencias compensadas o por enfermedad y el PTU no contempladas por el Boletín D-3),
 - o Beneficios al retiro y otros beneficios posteriores al retiro, y
 - o Beneficios posteriores al empleo antes del retiro, incluso por

terminación del contrato (se incluirían las ausencias sabáticas no contempladas por el Boletín D-3).

2. Los Beneficios por remuneraciones y prestaciones directas se deben reconocer y valorar por el criterio de lo devengado, identificando el pasivo por importes devengados no cubiertos o un pago anticipado por beneficios no devengados pagados. Normalmente representará un efecto en resultados, a menos que alguna NIF permita su capitalización (NIF D-6, *Capitalización del RIF* y, según proceda, Boletín o nueva NIF C-4, *Inventarios*).
 - o En el caso de ausencias compensadas, se reconoce un pasivo en la medida que la prestación de servicios origine un derecho de retribución al empleado, en caso de no ser acumuladas se envían a resultados conforme se eroguen, en adición, se debe reconocer un pasivo por el costo adicional que la entidad tendrá motivo de la ausencia para satisfacer a los empleados.
 - o En el caso de participación de utilidades e incentivos, la entidad debe reconocer un pasivo por el monto devengado no erogado, cuando se tenga una obligación presente, legal o implícita como consecuencia de sucesos pasados, y puede realizar una estimación razonable de la obligación.
3. Los Beneficios al retiro y otros beneficios posteriores al retiro incluyen: pensiones o jubilaciones, prima de antigüedad y otros

beneficios posteriores al retiro, tales como, seguro de vida o atención médica, entre otros:

- Acorde a la sustancia económica pueden ser:
 - ◇ Plan de contribución definida,
 - ◇ Plan de beneficios definidos.
- El reconocimiento contable varía en ambos, discrepando de manera sustancial el “plan de contribución definida”. El procedimiento de la NIC-19 es mucho más simple, de hecho no se permite diferimiento alguno.
- En el caso del Plan de beneficios definidos las amortizaciones de las distintas “Partidas Pendientes de Amortizar” (PPA) se realizan en muchas ocasiones en lapsos de tiempo más corto. Por ejemplo, el “Pasivo de Transición Inicial” (PTI) se amortiza en un plazo no mayor a 5 años y las “Ganancias y Pérdidas Actuariales” (GPA) se pueden enviar directamente a resultados en el momento que se generan, opción o procedimiento no previsto en el Boletín D-3.
- Cabe mencionar que las GPA se limitan en su reconocimiento en resultados por el monto pendiente de PTI por amortizar y, siempre y cuando, sean de naturaleza contraria, si la entidad opta por enviar directamente a resultados dichas GPA.

- Un punto sustancial en el reconocimiento de la obligación por beneficios posretiro es la necesidad de reconocer un pasivo adicional considerando para estos efectos un cálculo híbrido de la “Obligación por Beneficios Actuales” (OBA) y una afectación convencional a un activo intangible (sin nombre) o a una partida integral, dicho reconocimiento está en contra del MC y debilita mucho la filosofía de reconocer información financiera útil para la toma de decisiones. Este procedimiento no se realiza bajo la NIC-19.

4. Los Beneficios posteriores al empleo previos al retiro, incluyen más no se limitan a:
 - continuación del salario (años sabáticos),
 - beneficios complementarios a desempleados (prima de antigüedad),
 - beneficios relacionados con la invalidez permanente,
 - participación en utilidades e incentivos,
 - continuación de beneficios, tales como, seguro de vida y de gastos médicos mayores, y
 - beneficios por terminación (indemnizaciones).
5. Dichos beneficios posteriores al empleo se reconocen conforme se devengan sin diferir ninguno de sus efectos, motivo por el cual no existen PPA y, por consiguiente, tampoco

existe la necesidad de reconocer un pasivo adicional como lo plantea el Boletín D-3. En adición, es arbitrario la forma de determinar la "Vida Laboral Remanente Promedio" (VLRP) para este tipo de obligaciones.

6. En términos generales la NIC-19 es una norma más amplia y más simple en sus tratamientos.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto, estudiar lo establecido en la enmienda a la NIC-19 y acordó efectuar revisiones al documento a presentar en las reuniones subsiguientes. El **CID** estima emitir un Borrador para Discusión durante el segundo trimestre de 2007.

Proyecto: NIF D-4, Impuestos a la utilidad

Para convergir con: NIC-12, *Impuesto a las ganancias*

Procedimiento propuesto. El **CID** considera los siguientes puntos esenciales para preparar el proyecto:

1. **Adaptar** la NIF D-4 a la NIC-12, por lo que se refiere al tema de la PTU.
2. Adecuar conceptos y requerimientos de conformidad con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Resumen de decisiones tentativas. El **CID** discutió los siguientes puntos en sesiones plenarias, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes a la NIF D-4

1. **Alcance de la norma**

Propuesta: eliminar el tema relativo al tratamiento contable de la PTU para:

- a) PTU causada, reubicarla dentro de la NIF D-3, *Obligaciones laborales*; y
- b) PTU diferida, derogar su determinación.

Razón: lo siguiente:

- a) La PTU causada, independientemente de la forma en que se determine, es un costo laboral, por lo que debe ser tratada como parte de los gastos ordinarios, tal cual como se hace en normatividad internacional. Adicionalmente, el enfoque de la reforma fiscal del 2005 está en este mismo sentido, al considerar este concepto como gasto deducible para efectos del ISR.
- b) En normatividad internacional no se determinan efectos de PTU diferida.

2. **Normas de valuación**

Propuesta: eliminar los párrafos relativos a la reexpresión de estados financieros.

Razón: este tema es materia de la NIF B-10, *Efectos de la inflación en la información financiera*.

3. **Normas de presentación**

Propuesta: pedir reestructura de la información de periodos anteriores ante la aplicación de esta norma por primera vez. Asimismo, obligar a la reclasificación hacia resultados

acumulados, de la parte realizada del *Efecto acumulado por ISR diferido* que se derivó del reconocimiento inicial de impuestos diferidos, y que está como un componente separado dentro del capital contable.

Razón: estar en concordancia con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Además este renglón, en la mayoría de los casos, no cumple con la definición de “otras partidas integrales” según la NIF A-5, para poder permanecer como un componente por separado dentro del capital contable.

4. **Aspectos generales**

Propuesta: incorporar al cuerpo de la NIF los aspectos que son normativos y que hoy están en las Circulares 54, 55 y 56.

Razón: hacer un mejor planteamiento de la norma.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto y acordó efectuar revisiones al documento a presentar en las sesiones sucesivas. El **CID** estima emitir un Borrador para Discusión durante el primer trimestre de 2006.

Proyecto: NIF D-6, Capitalización del RIF

Para convergir con: NIC-23 (Mzo 2004), *Costos de Interés*

Procedimiento propuesto. El **CID** considera los siguientes puntos esenciales para preparar el proyecto:

1. **Adaptar** la NIC-23, para cubrir un vacío de norma, considerando un proyecto previamente auscultado que no se emitió en forma definitiva, debe complementarse con lo normado por los USGAAP (SFAS-34 y relativos).
2. **Razón:** La nueva NIF establece disposiciones a manera de candados, para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por las normas y su consistencia, en su esencia, con Normas Internacionales de Información Financiera y, en su caso, aclarando la confusión existente con su interpretación y aplicabilidad en nuestro entorno económico y normativo; en adición, no se tiene actualmente una norma específica dentro de las NIF y se podría interpretar que debe atenderse

supletoriamente a la NIC-23, lo cual debe complementarse en función a lo observado por los USGAAP.

Resumen de decisiones tentativas. El **CID** discutió los siguientes puntos en sesiones plenarias, con el objetivo de alcanzar acuerdos sobre el tratamiento a seguir en el análisis y preparación de este nuevo proyecto de NIF (las conclusiones alcanzadas se considerarán tentativas):

Cambios relevantes que se incorporarían con la adaptación de la NIC-23:

1. Se incorporaron cambios que permiten una mejor comprensión de la normatividad aplicable y se corrigieron deficiencias anteriores, destacando:
 - a. Se incluyen párrafos que hacen referencia a las normas internacionales vigentes.
 - b. Se precisó el objetivo y en general muchos párrafos del documento anterior fueron mejorados.

- c. Se agregó en el alcance un párrafo que limita la aplicación de costos imputables.
- d. En la definición de términos se adicionó la correspondiente a “tasa real efectiva de interés”, que es la base de sustento de la metodología propuesta por el nuevo documento en el caso de realizar una contabilidad inflacionaria.
- e. En activos calificables se aclaró que la inversión en asociadas califica excepcionalmente cuando se encuentra en etapas preoperativas y se indicaron las consecuencias contables para el reconocimiento del método de participación de las asociadas.
- f. A su vez, se consideró que no califican los terrenos para futuras expansiones.
- g. Se dividió y se agregaron a la NIF normas particulares de capitalización relativas a “financiamientos en moneda nacional”, “financiamientos en moneda extranjera” y “combinados”, como son:
 - i) Solamente se puede capitalizar el REPOMO de pasivos que devengan intereses.
 - ii) Se permite la capitalización de las pérdidas o ganancias por pasivos en moneda extranjera, dado que afectan directamente los flujos de efectivo destinados a liquidar el costo de adquisición de los activos calificables.
 - iii) Se define que los intereses ganados por financiamientos invertidos durante la construcción o producción de los activos no deben formar parte del RIF capitalizado acorde con la mecánica propuesta de la aplicación de la tasa real efectiva de interés al promedio ponderado de los activos (no coincidente con lo normado en el párrafo 15 de la NIC-23, *Costos por intereses*).
- iv) La metodología para la determinación del RIF capitalizable de financiamientos genéricos en diversos activos es más precisa.
- v) Se aclara que no es procedente aplicar la indización específica, señalada en el párrafo 58 del Boletín B-10 (*documento integrado*) simultáneamente a la capitalización del RIF. Cabe mencionar que de eliminarse dicho tratamiento con la emisión de la NIF B-10, también se eliminarían los párrafos relativos de la NIF D-6.
- h. En terrenos, se aclaró que es válida la capitalización si se llevan a cabo obras como se señala en la nueva NIF C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*. Por consiguiente, el RIF capitalizable proveniente de financiamientos para la construcción sobre dichas obras debe aplicarse a los costos de construcción y, finalmente, se corrige la intención de su depreciación.
- i. El nuevo documento establece que no en todos los casos se debe capitalizar el RIF.
- j. Se elimina la incongruencia de amortizar el RIF capitalizado en inversiones en asociadas y subsidiarias

como si fueran gastos preoperativos y se define un tratamiento más adecuado para las inversiones en asociadas.

- k. Se establecen normas para instrumentos de cobertura.
 - l. Se limita la capitalización del RIF al monto del mismo RIF devengado de acuerdo a su naturaleza acreedora o deudora.
 - m. Se amplían las normas de revelación y se precisan los Boletines y Circulares que quedan sin efecto o algunos de sus párrafos.
2. En términos generales la NIC-23 es una norma más puntual y más acorde en sus tratamientos con lo que la práctica mexicana observa, que lo observado en USGAAP; sin embargo, se adoptan algunos criterios observados en la SFAS-34.
 3. Debe analizarse si se incorpora como norma a desarrollar para la plataforma 2007.

Plan inmediato. El **CID**, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó las resoluciones para desarrollar el proyecto y acordó efectuar revisiones al documento a presentar en las sesiones siguientes. El **CID** estima emitir un Borrador para Discusión durante el segundo trimestre de 2006.

Lista de Integrantes del CID

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes	Director
C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz	Investigador líder
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno	Investigador líder
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges	Investigador líder
C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto	Investigador líder
C.P. Isabel Garza Rodríguez	Investigador asistente